



**VISTO:**

Las disposiciones vigentes con relación a las facultades que tiene el Honorable Concejo Deliberante, relacionadas con la facultad de dirigir "Pedido de Informes" o "Pedido de Comunicación" hacia el Departamento Ejecutivo Municipal o a alguna de las áreas, siendo prácticamente una constante que no se reciben las debidas respuestas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el tema de los "Pedidos de Informes" o los "Pedidos de Comunicación" que se realizan desde el Concejo Deliberante hacia el Departamento Ejecutivo no está reglamentado por Ley Provincial, aunque bien podría inducirse del Art. 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual reza:

"a) En general. (art. 108º) Constituyen atribuciones y deberes, en general, del Departamento Ejecutivo: (...) concurrir personalmente, o por su intermedio del Secretario o Secretarios de la Intendencia, a las Sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno, o sea llamado por Decreto del Cuerpo, con una antelación de cinco (5) días para suministrar informes.- El Intendente podrá tomar parte en los debates, pero no votar.- La falta de concurrencia del Intendente o Secretarios cuando haya sido requerida por Decreto, o la negativa de ellos a suministrar la información solicitada por dicho cuerpo, será considerada falta grave."

Que la falta de suministro de la información por parte del Ejecutivo, por lo tanto puede ser considerada falta grave (conforme al art. 249º de la L.O.M.) aunque el artículo lo asocie solo a su presencia en el Recinto del Cuerpo;

Que, al efecto que se eviten roces innecesarios entre los dos órganos públicos y políticos es que propicia esta Ordenanza para que quede reglamentada esta situación que genera una interrelación permanente entre ambos.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 5965**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese como términos máximos para la constestación por escrito, de los Pedidos de Comunicación y/o Pedidos de Informes generados en el Honorable Concejo Deliberante y formalmente dirigidos al Departamento Ejecutivo Municipal o bien a cualquiera de las áreas que estén a su cargo, lo siguiente:

a) La requisitoria que emane del Cuerpo Legislativo Municipal y se dirija al Departamento Ejecutivo o al área que corresponda, sea por Pedido de



Comunicación o por Pedido de Informes, deberá ser respondida en un plazo de veinte (20) días hábiles.

b) Para el supuesto de no ser respondida la Comunicación o el Pedido de Informes en el plazo precitado, se reiterará la solicitud correspondiente; debiendo ser inexcusablemente respondida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la segunda requisitoria.

**ARTÍCULO 2º:** La falta de respuesta tendrá como sanción una multa equivalente al 5 % del sueldo del Intendente y/o secretario por día hábil de retraso, destinándose lo recaudado a una institución de bien público.

**ARTÍCULO 3º:** Una vez recibida la respuesta a la Comunicación o al Pedido de Informes, la misma deberá ser leída en la Sesión más próxima a la recepción de ella; debiéndose también, y de modo previo, dar lectura a la requisitoria que se ha remitido. Debiéndose hacer lo propio en l mism Sesión, en el caso de haber sido necesario tener que reiterar la solicitud. En todos los casos a la respuesta oral, realizda en el Cuerpo Legislativo, se adjuntará copia escrita debidamente sellada e identificada.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO  
DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**



**RAFAEL GOMEZ**  
Secretario H.C.D.

**JUAN JOSE TOMASELLI**  
Presidente H.C.D.